



CONSTITUYE COMITÉ OPERATIVO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO

(Resolución)

Núm. 1.396 exenta.- Santiago, 18 de noviembre de 2011.- Vistos: Los artículos 32 N° 15 y 54 N° 1 de la Constitución Política de la República; el decreto supremo N° 396, de 18 de febrero de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, adoptado en Madrid, España, el 4 de octubre de 1991; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los literales d) y x) del artículo 70 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Oficio N° 111265, de 13 de julio de 2011, del Director Nacional del Servicio de Evaluación Ambiental; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

1. Que, con fecha 4 de octubre de 1991 se adoptó en Madrid, España, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, y que éste fue aprobado por el Congreso Nacional y promulgado por decreto supremo N° 396, de 18 de febrero de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Que, los Estados que suscriben el Protocolo se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y designan a la Antártica como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

3. Que, mediante dicho Protocolo, cada Estado Parte se obliga a adoptar las medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar su cumplimiento, incluyendo la adopción de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

4. Que, en este sentido, cada Estado Parte deberá asegurar que los procedimientos de evaluación ambiental se apliquen a los procesos de planificación que conduzcan a tomar decisiones sobre cualquier actividad emprendida en el área del Tratado Antártico, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico.

5. Que, a partir del año 1999 en nuestro país, la hoy desaparecida Comisión Nacional del Medio Ambiente constituyó el Comité Nacional para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico (Conaeia), con el fin de evaluar ambientalmente toda actividad que se realiza en la Antártica a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental del Protocolo del Tratado Antártico.

6. Que en el marco de la nueva institucionalidad ambiental, establecida mediante la ley N° 20.417, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales asociadas a temas ambientales en que Chile sea parte y, en este caso, actuar como contraparte técnica en lo referente al Protocolo de Madrid.

7. Que, mediante oficio N° 111265, de 13 de julio 2011, el Director Nacional del Servicio de Evaluación Ambiental, tras pasa los asuntos de conocimiento de la Conaeia al Ministerio del Medio Ambiente, por tratarse de materias propias de su competencia, al tenor de lo prescrito en el artículo 70, letra d), de la ley N° 19.300.

8. Que, en este contexto, y considerando que a este Ministerio le corresponde crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los

ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente, se hace necesario adecuar la composición de los integrantes del Comité Nacional para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

9. Que, los miembros que se designan para integrar el Comité Operativo para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, ejercen las competencias pertinentes para pronunciarse respecto a la certificación ambiental de proyectos de esta naturaleza.

Resuelvo:

1. Créase el Comité Operativo para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado, además, por:

- a) El Intendente Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, o quien éste designe en su representación;
- b) El Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Magallanes y la Antártica Chilena;
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente de la Dirección Antártica;
- d) Un representante del Ejército de Chile en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- e) Un representante de la Armada de Chile en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- f) Un representante de la Fuerza Aérea de Chile en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- g) El Director, o su representante, del Instituto Antártico Chileno (INACH);
- h) Un representante de Chile ante el Comité de Protección Ambiental (CEP);
- i) Un representante del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- j) Un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- k) Un representante del Servicio Nacional de Turismo, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- l) Un representante de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Las sesiones del Comité Operativo para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico se celebrarán en la ciudad de Punta Arenas, en las oportunidades en que sea convocado por su Presidente. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

3. Póngase la presente resolución en conocimiento de cada una de las instituciones integrantes del Comité Operativo que se crea por este acto mediante carta certificada, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Ricardo Irarrázabal Sánchez.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 7 DE DICIEMBRE DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU.	512,68	1,000000
DOLAR CANADA	507,00	1,011200
DOLAR AUSTRALIA	525,13	0,976300
DOLAR NEOZELANDES	399,84	1,282200
LIBRA ESTERLINA	798,94	0,641700
YEN JAPONES	6,60	77,710000

FRANCO SUIZO	553,29	0,926600
CORONA DANESA	92,42	5,547000
CORONA NORUEGA	89,12	5,752400
CORONA SUECA	76,06	6,740600
YUAN	80,55	6,364500
EURO	687,05	0,746200
DEG	797,70	0,642698

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 6 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del

Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$671,22 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de diciembre de 2011.

Santiago, 6 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días fue de 3,78% anual durante el mes de noviembre de 2011.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2011, fue de 3,94% anual.

Santiago, 5 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.